



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 01-2017-MPH/ST)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 81 -2018-MPH/G.M

Ayacucho, 02 MAYO 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 022-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 01-2017-MPH/ST en quince (15) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/G.M, de fecha 22 de febrero de 2018, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha **30 de abril de 2018**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el **Informe de Precalificación N° 022-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 01-2017-MPH/ST)** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 01-2017-MPH/ST**, en el cual se recomienda la figura de PRESCRIPCIÓN de oficio contra **de los Funcionarios y Servidores - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor y Residente**, por la omisión en la ejecución del proyecto "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Huamanga, Provincia de Huamanga" y por la entrega incompleta de los documentos de la pre-liquidación, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 050-2017-MPH-A/12 (fs. 11), de fecha 27 de enero de 2017, el Gerente Municipal remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe N° 002-2017-MPH-GM/EBC y el Informe N° 003-2017-MPH-GM/EBC, mencionando que: *"(...), a fin de remitirle los documentos de la referencia y sus anexos, a efectos de elevar a la oficina de Secretaría Técnica – MPH, para el inicio de las investigaciones administrativas, conforme a las recomendaciones efectuadas en los documentos antes señalados"*.

Que, mediante Decreto N° S/N, de fecha 27 de enero de 2017, que obra a fojas 11 vuelta, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para iniciar acciones conforme a sus atribuciones.





Que, a fojas 10 obra el Informe N° 002-2017-MPH-GM/EBC, de fecha 23 de enero de 2017, mediante el cual el Ing. Elmer Berrocal Chipana informa al Gerente Municipal, sobre evaluación a la liquidación física financiera de proyecto; mencionando lo siguiente:

(...).

2. ANÁLISIS

El expediente de la liquidación física financiera de obra se presentó de acuerdo a los alcances de la Directiva N° 001-2013-MPH/A numeral 7; Procedimiento para la Liquidación Física – Financiera y del numeral 8; Disposiciones Complementarias y Finales.

Donde según las precisiones del numeral 8; párrafo Segundo que a la letra dice: "La falta de documentación técnica financiera no será impedimento para realizar la liquidación físico-financiera, sin embargo se debe agotar la búsqueda de documentación sustentatoria de carácter fundamental".



Así mismo según las precisiones del numeral 8; párrafo Séptimo que a la letra dice: "De existir aspectos no previstos en la presente Directiva, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos en coordinación con el personal de esta Sub Gerencia tomará las acciones para resolver, hasta efectivizar las liquidaciones físico-financieras, debiendo comunicar en el informe técnico de liquidación, las dificultades y decisiones adoptadas.

De acuerdo a los detalles de los artículos anteriores la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos debe adoptar todos los mecanismos posibles a fin de poder efectuar la liquidación física financiera del proyecto.

Según el Informe Técnico, INFORME N° 001-2016-MPH/56-DQH-ILOI1, con la cual se realiza la liquidación física. Elaborado por el Ing. Diomedes Quispe Huillca; y el Informe Técnico, INFORME FINANCIERO N° 003-2015-MPH/SGSLP-56-SLT/LF, con la cual se realiza la liquidación financiera, elaborado por el CPC. Silvio Laura Torres. En dichos informes se efectúan las observaciones y recomendaciones, las cuales deben ser consideradas por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos para efectuar las sanciones que corresponden a los responsables de obra.

3. RECOMENDACIONES

- Se deben efectuar o iniciar los procesos administrativos sancionadores a los responsables de la ejecución del proyecto por las omisiones en la ejecución del proyecto y por la entrega incompleta de los documentos de la pre-liquidación de obra.



- La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tener en consideración las recomendaciones de los responsables de la liquidación del proyecto a fin de implementarlas en los proyectos que se vienen ejecutando actualmente.
- Se recomienda proseguir con el proceso de aprobación de la presente liquidación física financiera del proyecto, de acuerdo a las precisiones de la Directiva N° 001-2013-MPH/A".

Que, a fojas 08 obra el informe N° 1144-2016-MPH/56, de fecha 21 de diciembre de 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente Municipal, la Liquidación Física y Financiera de la Obra. "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; mencionando lo siguiente:

"(...), para informarle referente a la Liquidación Física Financiera de la Obra: "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", SECUENCIA FUNCIONAL: 051, ejecutado en el ejercicio presupuestal del año 2008, por la modalidad de Administración Directa, según el siguiente detalle:



- Valorización Física Total del Proyecto por: S/.678,717.62, según Informe Técnico de Liquidación Física N° 001-2016-MPH/56-DQH-ILOI1; de acuerdo a la Directiva N° 001-2013-MPH/A, referente a las Liquidaciones Físico-Financieras de proyectos ejecutados entre los periodos 2003 al 2010; los mismos que presentan limitaciones técnico administrativas y que no fueron liquidadas en su oportunidad, aprobado con resolución de Alcaldía N° 495-2013-MPH/A, de fecha 01 de agosto de 2013.
- Total Ejecución Presupuestal:

AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO S/.
2008	07. FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	301,252.22
	18. CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	381,159.18
	TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2008	682,411.40

- Importe para la Rebaja Contable en el año 2008 por S/.688,527.12; según Informe de Liquidación Financiera N° 003-2015-MPH/SGSLP-56-SLT/LF, emitido por el CPC. Silvio Laura Torres.

Se adjunta al presente el Expediente de Liquidación Física y Financiera de la Obra, que consta de Dos (02) tomos con un número total de 1,202 folios, para su respectiva evaluación y posterior aprobación mediante Acto Resolutivo".

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 001-2016-MPH/56-DQH-ILOI1, de fecha 09 de marzo de 2016, mediante el cual el Ing. Diomedes Quispe Huilca informa



al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos, sobre "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico"; mencionando lo siguiente:

"(...).

I. ANTECEDENTES

- ✓ Con Ficha de Registro – Banco de Proyectos, de fecha 22/02/2007, se ha DECLARADO VIABLE el Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil (Código SNIP del Perfil N° 47236) "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico" por un monto de S/.989.829.00 N.S

Con Resolución de la Comisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 009-2007-MPH/CREAT, de fecha 29 de Enero del 2008, ha sido aprobado el Expediente Técnico del Proyecto de continuidad "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico" Por el monto de S/.200,000.00 N.S.

Con Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 100-2008-MPH/CREAT, de fecha 06 de Junio del 2008, ha sido aprobado el Presupuesto Analítico del Proyecto de Continuidad "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico" Por el monto de S/.115,317.00 N.S.

- ✓ No se cuenta con Acta de Entrega de Terreno, y Acta de Inicio de Obra.
- ✓ No se cuenta con cuaderno de Obra original
- ✓ No cuenta con Acta de Verificación y Recepción de Obra".

Que, a fojas 05 obra el Informe N° 002-2017-MPH-GM/EBC, de fecha 23 de enero de 2017, mediante el cual el Ing. Elmer Berrocal Chipana informa al Gerente Municipal, sobre evaluación a la liquidación física financiera de proyecto; mencionando lo siguiente:

"(...).

2. ANÁLISIS

El expediente de la liquidación física financiera de obra se presentó de acuerdo a los alcances de la Directiva N° 001-2013-MPH/A numeral 7; Procedimiento para la Liquidación Física – Financiera y del numeral 8; Disposiciones Complementarias y Finales.





Donde según las precisiones del numeral 8; párrafo Segundo que a la letra dice: "La falta de documentación técnica financiera no será impedimento para realizar la liquidación físico-financiera, sin embargo se debe agotar la búsqueda de documentación sustentatoria de carácter fundamental".

Así mismo según las precisiones del numeral 8; párrafo Séptimo que a la letra dice: "De existir aspectos no previstos en la presente Directiva, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos en coordinación con el personal de esta Sub Gerencia tomará las acciones para resolver, hasta efectivizar las liquidaciones físico-financieras, debiendo comunicar en el informe técnico de liquidación, las dificultades y decisiones adoptadas.

De acuerdo a los detalles de los artículos anteriores la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos debe adoptar todos los mecanismos posibles a fin de poder efectuar la liquidación física financiera del proyecto.

Según el Informe Técnico, INFORME N° 002-2016-MPH/56-DQH-ILOI1, con la cual se realiza la liquidación física, elaborado por el Ing. Diomedes Quispe Huillca; y el Informe Técnico, INFORME FINANCIERO N° 004-2015-MPH/SGSLP-56-SLT/LF, con la cual se realiza la liquidación financiera, elaborado por el CPC. Silvio Laura Torres. En dichos informes se efectúan las observaciones y recomendaciones, las cuales deben ser consideradas por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos para efectuar las sanciones que corresponden a los responsables de obra.

3. RECOMENDACIONES

- Se deben efectuar o iniciar los procesos administrativos sancionadores a los responsables de la ejecución del proyecto por las omisiones en la ejecución del proyecto y por la entrega incompleta de los documentos de la pre-liquidación de obra.*
- La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tener en consideración las recomendaciones de los responsables de la liquidación del proyecto a fin de implementarlas en los proyectos que se vienen ejecutando actualmente.*
- Se recomienda proseguir con el proceso de aprobación de la presente liquidación física financiera del proyecto, de acuerdo a las precisiones de la Directiva N° 001-2013-MPH/A".*

Que, a fojas 03 obra el Informe N° 1152-2016-MPH/56, de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Gerente Municipal, la liquidación física y financiera de la Obra. "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la





Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", secuencia administrativa directa.

Que, a fojas 01/02 obra el Informe N° 002-3016-MPH/56-DQH-ILO11, de fecha 09 de marzo de 2016, mediante el cual el Ing. Diomedes Quispe Huillca informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre informe técnico de liquidación de la obra: "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho".

Que, es de mencionar, la prescripción es una institución jurídica que en virtud al transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio del 2013 se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.



Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; cita la figura de la Prescripción, disponiendo lo siguiente: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"*; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 636-2014-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido sobre la prescripción que: *"(...) limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja tener competencia para perseguir al servidor civil. En la norma se prevén dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad de la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción"*.



Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los ítems 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC **"LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"**; que señalan: "7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar que normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. 8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".

Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que: Mediante Memorando N° 050-2017-MPH-A/12, el Gerente Municipal comunica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la existencia de supuestas faltas disciplinarias, a fin que se inicie con las investigaciones administrativas, siendo comunicado el **27 de enero de 2017**.

Por lo que, de acuerdo al fundamento precedente, las bases legales ya citadas y los medios de pruebas que se encuentran en autos, se tiene que: Mediante el Informe N° 002-2017-MPH-GM/EBC, se informó al gerente Municipal sobre la evaluación a la liquidación física financiera de proyecto "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Huamanga, Provincia de Huamanga", en el cual se recomienda iniciar los procesos administrativos sancionadores a los responsables de la ejecución del proyecto por las omisiones en la ejecución del proyecto y por la entrega incompleta de los documentos de la preliquidación de obra; y, el Gerente Municipal mediante Memorando N° 050-2017-MPH-A/12, el 27 de enero de 2017, remite a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Informe N° 002-2017-MPH-GM/EBC y el Informe N° 003-2017-MPH-GM/EBC, con la finalidad de remitir a la Secretaría Técnica para el inicio de las investigaciones administrativas, conforme a las recomendaciones efectuadas; asimismo, el 24 de febrero de 2017, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores el Memorando N° 050-2017-MPH-A/12 y los respectivos documentos que lo sustentan, para iniciar acciones conforme a sus atribuciones; por lo tanto, de acuerdo al Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"*, concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, el 27 de**





enero de 2018; es decir, que la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de las supuestas faltas administrativas el 27 de enero de 2017 con el Memorando N° 050-2017-MPH-A/12, tal como obra en autos, a fojas 11, y que a partir de dicha fecha se tenía un plazo de un (01) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, teniendo un plazo hasta el 27 de enero de 2018; sin embargo, hasta el 27 de enero de 2018 no se habría iniciado procedimiento administrativo disciplinario, por ende, **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN.**

Que, por lo tanto considerando los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; **amerita que su Despacho, de considerarlo pertinente, Declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra de los Funcionarios y Servidores** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor y Residente, por la omisión en la ejecución del proyecto "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Huamanga, Provincia de Huamanga" y por la entrega incompleta de los documentos de la pre-liquidación; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo Art. 94° del citado cuerpo normativo concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **en contra de los Funcionarios y Servidores** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor y Residente, por la omisión en la ejecución del proyecto "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Huamanga, Provincia de Huamanga" y por la entrega incompleta de los documentos de la pre-liquidación; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa; por lo que, se remita copia fedatada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER SE REMITA COPIA FEDATADA DE LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 01-2017-MPH/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se archive el Expediente Administrativo N° 01-2017-MPH/ST en copias fedatadas en la Secretaría General y, se derive el Expediente original a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su custodia, por ser de su función de conformidad al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015 y, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, a través de la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**, efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Alcaldía, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
CPC Elver Henry Vicente Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 02 MAYO 2018

Oficio Circ. N° 1214-2018-UD-SG-MPHU

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: REM. D.º 81-2018-MPH/G.M.

de fecha: 02 MAYO 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

03 MAY 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____